



RESOLUCIÓN NRO. ARCONEL-021/25

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD, ARCONEL

Considerando:

**Que**, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características...*”;

**Que**, el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos...*”;

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

**Que**, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Nro. 449 de 20 de octubre de 2008, preceptúa que: “*El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado...*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece las competencias exclusivas que tiene el Estado central, entre esas competencias, el numeral 11 establece a los recursos energéticos;

**Que**, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: “*Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes*”;

Resolución Nro. ARCONEL-021/25  
Sesión de Directorio de 28 de noviembre de 2025  
Página 1 de 21



**Que,** el artículo 287 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán finanziarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley*”;

**Que,** el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: “*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...). Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas...*”;

**Que,** el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa que el Estado será responsable de la provisión de servicios públicos, entre otros, el de energía eléctrica, de acuerdo con los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

**Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: “*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.*”

*Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con aquellos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales...”;*

**Que,** en el Registro Oficial, Tercer Suplemento No. 418, de 16 de enero de 2015, se promulgó la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPEE), la cual norma el ejercicio de la responsabilidad del Estado de planificar, ejecutar, regular, controlar y administrar el servicio público de energía eléctrica;

**Que,** el artículo 8 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica LOSPEE, en lo que respecta a la Rectoría de las políticas públicas para el sector eléctrico señala “*Corresponde a la Función Ejecutiva la formulación, definición y dirección de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, para los participantes y consumidores o usuarios finales.*”

*Para tales efectos, la Función Ejecutiva actuará por intermedio del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable y demás organismos que se determinan en esta ley.”;*

**Que,** el artículo 11 de la LOSPEE establece la naturaleza jurídica del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable (MEER), actualmente Ministerio de Ambiente y Energía (MAE), señalando que es el órgano rector y planificador del sector eléctrico, al cual le corresponde definir y aplicar las políticas, así como evaluar el cumplimiento de la regulación y el control, con el fin de estructurar un servicio público de energía eléctrica eficiente;

**Que,** el artículo 12 de la LOSPEE establece entre las atribuciones y deberes del Ministerio de Ambiente y Energía: “*(...) 2. Dictar las políticas y dirigir los procesos para su aplicación; 3. Elaborar el Plan Maestro de Electricidad (PME), el Plan Nacional de Eficiencia Energética (PLANEE); (...) 11. Otorgar y extinguir títulos habilitantes para el ejercicio de las actividades del sector eléctrico; 12. Presidir a través del Ministro, o su delegado, el Directorio de la*

Resolución Nro. ARCONEL-021/25

Sesión de Directorio de 28 de noviembre de 2025

Página 2 de 21



Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL y coordinar el control de la gestión de dicha entidad”;

**Que,** el artículo 13 de la LOSPEE referente a la planificación, establece que el actual Ministerio de Ambiente y Energía “será el responsable de la planificación del sector eléctrico, de las energías renovables y de la eficiencia energética, acorde con las disposiciones de la Constitución de la República, el Plan nacional de Desarrollo y la política nacional emitida por el Presidente de la República...”;

**Que,** el artículo 14 de la LOSPEE determina la naturaleza jurídica de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, en los siguientes términos: “...es el organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, precautelando los intereses del consumidor o usuario final. (...) El presupuesto de la Agencia de Regulación y Control Competente se financiará con los recursos del Presupuesto General del Estado provenientes de los aportes de las empresas del sector eléctrico, que en ningún caso podrá exceder el 1% del costo de servicio eléctrico, de conformidad con la regulación emitida por la Agencia de Regulación y Control Competente. ...”;

**Que,** el artículo 15 de la Ley Ibidem establece las siguientes atribuciones y deberes para la Agencia de Regulación de Control de Electricidad: “1. Regular aspectos técnico-económicos y operativos de las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general; (...) 5. Realizar estudios y análisis técnicos, económicos y financieros para la elaboración de las regulaciones, pliegos tarifarios y acciones de control; (...) 18. Efectuar acciones de control a la gestión de las empresas eléctricas públicas, en cuanto al uso de los recursos económicos asignados vía tarifa, específicamente en cuanto a la gestión administrativa, operativa y de mantenimiento y las acciones de control a la gestión operativa y de mantenimiento de las empresas privadas del sector eléctrico.”;

**Que,** el artículo 17 de la Ley ibidem, faculta al Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad: “1. Aprobar los pliegos tarifarios para el servicio público de energía eléctrica y para el servicio de alumbrado público general; 2. Expedir las regulaciones para el funcionamiento y desarrollo del sector eléctrico; (...) 8. Conocer y resolver todos los temas que se ponga a su consideración respecto de las atribuciones y deberes de la Agencia del servicio público de energía eléctrica y del servicio de alumbrado público general; y, 9. Las demás funciones que le asigne esta ley y su reglamento general”;

**Que,** el artículo 53 de la LOSPEE dispone que “...El Ministerio del ramo seleccionará, del referido Plan, aquellos que serán desarrollados por el Estado y los que podrían ser propuestos a las empresas privadas y de economía popular y solidaria, previo el proceso público de selección establecido en esta ley.

La inversión requerida para ejecutar los proyectos de generación, transmisión y de distribución del PME por parte de las entidades y empresas públicas, podrá ser realizada con cargo al Presupuesto General del Estado, y/o a través de recursos propios. Estos valores podrán ser incluidos en el estudio de costos aprobado por la Agencia de Regulación y Control Competente...”;

**Que,** el artículo 54 de la LOSPEE dispone que “...el ARCONEL, dentro del primer semestre de cada año, determinará los costos de generación, transmisión, distribución y comercialización, y de

Resolución Nro. ARCONEL-021/25

Sesión de Directorio de 28 de noviembre de 2025

Página 3 de 21



alumbrado público general, que se aplicarán en las transacciones eléctricas, que servirán de base para la determinación de las tarifas al consumidor o usuario final para el año inmediato subsiguiente...”;

**Que,** el artículo 56 de la LOSPEE dispone lo siguiente: “*El costo del servicio público y estratégico de energía eléctrica comprenderá los costos vinculados a las etapas de generación, de transmisión, de distribución y comercialización; y del servicio de alumbrado público general, los mismos que serán determinados por la Agencia de Regulación y Control Competente.*

*El costo de generación corresponde al valor que tendrá que pagar un consumidor o usuario final del suministro de energía eléctrica, para cubrir los costos de la actividad de generación operada en forma óptima.*

*Para las empresas de generación privadas, empresas estatales extranjeras o de economía popular y solidaria, los costos se determinarán a partir de los términos establecidos en los contratos regulados.*

*Para las empresas públicas y mixtas de generación y transmisión, los costos resultantes de los estudios técnicos y económicos elaborados por la Agencia de Regulación y Control Competente, considerarán los rubros: la anualidad de los activos en servicio, y los conceptos de calidad, confiabilidad, disponibilidad, administración, operación y mantenimiento; y, los costos asociados con la responsabilidad ambiental. Para las empresas mixtas se podrá considerar el reconocimiento de una utilidad razonable, conforme la regulación que apruebe la Agencia de Regulación y Control Competente. (...)*

*Los costos de distribución y comercialización y del alumbrado público general cubrirán el valor correspondiente a los rubros: la anualidad de los activos en servicio y los conceptos de calidad, confiabilidad, administración, operación y mantenimiento, y la expansión de cada sistema resultantes del estudio técnico-económico elaborado por la Agencia de Regulación y Control Competente.”;*

**Que,** en su artículo 59 la LOSPEE dispone que “*...Si por circunstancias de carácter social o económico, el Estado hubiere otorgado o decidiera otorgar compensaciones, subsidios o rebajas, directos y focalizados en el servicio público de energía eléctrica, a un determinado segmento de la población, mediante leyes, o políticas sectoriales, o si por intermedio de la Agencia de Regulación y Control, se aprobase o hubiere aprobado pliegos tarifarios que se ubiquen por debajo de los costos del servicio público de energía eléctrica, los valores que correspondan a estos subsidios, compensaciones o rebajas serán cubiertos por el Estado, previo análisis de factibilidad que realice el Ministerio de Economía y Finanzas con base en las reglas de gasto público y principios de sostenibilidad fiscal.*

*El Ministerio de Energía y Minas será el encargado de informar, al Ministerio de Finanzas, sobre el monto de las compensaciones, subsidios o rebajas indicadas en el párrafo anterior, aplicables para el año inmediato siguiente (...)*

*La aplicación de este artículo estará sujeta al análisis de factibilidad que realice el Ministerio de Energía y Minas y dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.”;*

**Que,** en el Registro Oficial Suplemento Nro. 21 de 20 de agosto de 2019, se promulgó el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (RGLOSPEE),

Resolución Nro. ARCONEL-021/25

Sesión de Directorio de 28 de noviembre de 2025

Página 4 de 21



estableciendo disposiciones para su aplicación y regulando derechos, obligaciones y funciones de los actores del sector eléctrico;

**Que,** el artículo innumerado subsiguiente al artículo 7 del RGLOSPEE dispone: “*Art.- Financiamiento de la Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico. El presupuesto de la Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico se financiará, a través del presupuesto General del Estado, con los recursos provenientes de los aportes de las empresas del sector eléctrico. En ningún caso el presupuesto podrá exceder del 1% del costo del servicio eléctrico.*”;

**Que,** el literal f) del artículo 25 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica RGLOSPEE dispone como obligación del generador: “*...Presentar la información técnica, operativa y económica exigida por los organismos y entidades competentes*”;

**Que,** el literal d) del artículo 28 del RGLOSPEE señala como obligación del trasmisor: “*...Proporcionar la información técnica y económica requerida por la ARCONEL para el cálculo del costo medio de transmisión, dentro de los plazos que para el efecto se fijen*”;

**Que,** el numeral 12 del artículo 34 del RGLOSPEE, señala como obligación de las empresas distribuidoras de energía eléctrica “*...Proporcionar la información técnica y económica requerida por la ARCONEL para el cálculo del costo de distribución y del Servicio de Alumbrado Público General, dentro de los plazos que para el efecto se fijen*”;

**Que,** el artículo 42 del RGLOSPEE, señala para la liquidación de transacciones comerciales: “*El CENACE determinará mensualmente los montos de energía tranzados entre los participantes mayoristas del sector eléctrico, así como los valores que dichos participantes deban pagar y cobrar por las transacciones realizadas en cumplimiento de los contratos regulados, por las transacciones de corto plazo y, por los peajes de transmisión y distribución.*”;

**Que,** el artículo 45 del RGLOSPEE, referente a la aplicación de peajes de transmisión y distribución: “*Los peajes de transmisión y distribución, determinados anualmente por la ARCONEL en el estudio de costos, serán pagados por las distribuidoras, por los grandes consumidores y por los autogeneradores, en función de retiros de potencia y energía en el punto de conexión.*”;

**Que,** el artículo 48 RGLOSPEE establece disposiciones relativas al plazo y al precio del contrato regulado, en los siguientes términos:

“*...a) Contratos suscritos por los generadores públicos y generadores mixtos, y con generadores privados y de economía popular y solidaria, estatales extranjeras, consorcios y asociaciones, a los cuales se les otorgue un contrato de concesión producto de un proceso público de selección (PPS) o con condiciones preferentes:*

*(...) a.3 Para el caso de los contratos suscritos con generadores públicos y mixtos, el cargo variable corresponderá al costo variable de producción —CVP- del generador multiplicado por la energía neta, y el cargo fijo será el determinado a partir de la disponibilidad del generador, en aplicación de la regulación respectiva, y del valor fijado anualmente por la Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico, en el estudio de costos. Para el caso de los generadores mixtos, se considerará en el cargo fijo una rentabilidad razonable*



conforme a la metodología que establezca el ministerio del ramo en el proceso de autorización; y,

a.5. Para centrales de generación renovable no convencional, y en casos particulares determinados por el ente rector, en los contratos regulados suscritos con generadores públicos y mixtos, se podrá aplicar un solo cargo equivalente al costo nivelado de energía de la central, determinado conforme la normativa correspondiente.

(...) b) Contratos suscritos para la compra de energía con generadores privados, de economía popular y solidaria, estatales extranjeras, consorcios y asociaciones, cuyo contrato de concesión no fue resultado de un proceso público de selección (PPS); y, con autogeneradores, y que en ambos casos no se hayan acogido a condiciones preferentes:

b.1. El plazo del contrato no será mayor a dos años, sin perjuicio de que las partes puedan acordar renovaciones, por igual período, cuya vigencia no podrá exceder la de los títulos habilitantes; y,

b.2. Se considerará para su remuneración el costo medio de generación, conforme lo determine la Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico.

b.3. Para la compra de energía que les permita cubrir los déficits horarios de generación/autogeneración requeridos para abastecer sus consumos propios y/o contratos bilaterales. El contrato regulado deberá considerar los mismos cargos aplicados para la venta de excedentes”;

**Que,** el artículo 94 del RGLOSPEE, referente al ámbito de competencia o responsabilidad del CENACE: “...operará el sistema eléctrico optimizando los recursos de generación y coordinando la ejecución de mantenimientos, de manera de minimizar el riesgo de falla en el abastecimiento y observando criterios de calidad, seguridad y confiabilidad del sistema eléctrico; y, al mínimo costo posible.”;

**Que,** el artículo 96 del RGLOSPEE, se establece las consideraciones para el Plan Biañual de la Operación, el cual tiene tendrá como objetivo la planeación operativa eléctrica y energética del sistema, con criterios de calidad, seguridad, confiabilidad y al mínimo costo posible, para un horizonte de dos años. Utilizará una modelación estocástica de caudales, con resolución mensual, aplicando la metodología y los modelos aprobados por la ARCONEL;

**Que,** el artículo 159 del RGLOSPEE dispone que “...Corresponde a la Agencia de Regulación y Control competente elaborar, anualmente, el análisis para la determinación de los costos del servicio público de energía eléctrica, a partir de los costos calculados y establecidos por esta en las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, y en concordancia con las políticas que para el efecto defina el ministerio del ramo.

(...) Corresponde a todas las empresas eléctricas y al Operador Nacional de Electricidad (CENACE) presentar a la Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico la información técnicoeconómica necesaria para realizar el análisis para la determinación de los costos del servicio público de energía eléctrica, de acuerdo con los requerimientos y plazos establecidos en la regulación que se expida para el efecto.”;



**Que,** del artículo 160 al artículo 162 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, se establecen las componentes, conceptos y parámetros a considerar para la determinación de los costos afectos a la prestación del Servicio Públicos de Energía Eléctrica, que comprende las actividades de: generación, transmisión, distribución y comercialización;

**Que,** los numerales 2 y 9 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 08 de mayo 2024, establece como atribuciones del directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad: “2. Expedir resoluciones y demás normativa secundaria para el correcto funcionamiento y desarrollo de los sectores estratégicos, en el ámbito de su competencia;” “9. Los demás previstos en la (...) Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (...) así como, los Reglamentos de aplicación.”;

**Que,** mediante Resolución Nro. ARCONEL-017/2024 de 19 de noviembre de 2024, el Directorio de la ARCONEL, resolvió aprobar los costos del Servicio Público de Energía Eléctrica para el año 2025, con base en los resultados contenidos en el Informe Técnico Nro. INF-DTRET-2024-043, presentado por el Director Ejecutivo, con oficio Nro. ARCONEL- ARCONEL-2024-1008-OF de 14 de noviembre de 2024;

**Que,** mediante Resolución Nro. ARCONEL-022/2024 de 29 de noviembre de 2024, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL), aprobó el Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica (SPEE) que se aplican en la facturación del SPEE en el año 2025, disponiéndose a mantener la estructura y nivel tarifario de la Categoría Residencial y de la Categoría General aprobadas para el año 2024;

**Que,** mediante Resolución Nro. ARCONEL-030/2024 de 17 de diciembre de 2024, se expide la Regulación Nro. ARCONEL-004/24 (codificada) denominada “Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General”;

**Que,** con Resolución Nro. ARCONEL-004/25 de 12 de mayo de 2025, el Directorio de la ARCONEL, resolvió “Reformar el costo del Servicio Público de Energía Eléctrica. Período enero - diciembre 2025, aprobado mediante Resolución Nro. ARCONEL-017/2024 de 19 de noviembre de 2024, con base en los resultados contenidos en los Informes Técnicos Nros. INF-DTRET-2025-006 y INF-DTRET-2025-031, presentados por el Director Ejecutivo de la ARCONEL, mediante oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0293-OF de 11 de mayo de 2025, en el cual se concluye que el déficit tarifario resultante de la reforma del costo y actualización de la facturación está en el orden de los 603.109.287,44 USD, valor que cuenta con dictamen favorable emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas con Oficio Nro. MEF-VGF-2025-0307-O de 09 de mayo de 2025, (...)” y, dispuso a la Dirección Ejecutiva, a través de quién corresponda: “4.5. Efectuar el análisis técnico - económico y legal para la fijación del pliego tarifario correspondiente al servicio público de energía eléctrica del año 2025, sobre la base de los resultados contenidos en el Informe N°. INF-DTRET-2025-006 denominado «REFORMA DEL ANÁLISIS DEL COSTO DEL SPEE Y DEL SAPG PERÍODO: ENERO – DICIEMBRE 2025» aprobado con la presente Resolución.”;

**Que,** con Decreto Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el presidente de la República decreta “... Artículo 1.- Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes

Resolución Nro. ARCONEL-021/25  
Sesión de Directorio de 28 de noviembre de 2025  
Página 7 de 21



*reformas institucionales a la Función Ejecutiva: Fusiones (...) 5. El Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas...”;*

**Que**, con Decreto Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el presidente de la República decreta “... Artículo1.- Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: Fusiones (...) 11. La Secretaría Nacional de Planificación se fusiona a las Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete...”;

**Que**, con Decreto Nro. 94 de 14 de agosto de 2025, el presidente de la República decreta “... Artículo2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Energía y Minas a Ministerio de Ambiente y Energía...”;

**Que**, con Decreto Nro. 95 de 14 de agosto de 2025, el presidente de la República decreta “... Artículo2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación de la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la república por Secretaría General de la Administración Pública y Planificación...”;

**Que**, el Decreto ejecutivo Nro. 256 señala: “Art. 3 Los Directorios de la Agencias tendrán las siguientes atribuciones: Los demás previstos en la Ley de Minería, Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, Ley de Hidrocarburos y Ley Orgánica de Competitividad Energética, respectivamente en el ámbito de competencias respectivo a cada sector estratégico; así como, los Reglamentos de aplicación.”;

**Que**, el artículo 4 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables expedido mediante Resolución Nro. ARCEERNR-006/2021 y adoptado temporalmente por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, señala como atribución del directorio que: “I) Las demás que los miembros del Directorio, consideren necesarias dentro del marco reglamentario y normativo del sector energético.”;

**Que**, el primer inciso del artículo 8 del precitado Reglamento señala: “...El Secretario será responsable por todas sus acciones y omisiones, en particular de informar oportunamente al Presidente y a los miembros del Directorio, según corresponda, de los asuntos que éstos deban conocer y resolver; verificar que los informes cumplan los requisitos previstos para cada caso, antes de ser puestos a consideración del Directorio; dar seguimiento e informar respecto a la ejecución y efectos de las decisiones del Directorio...”;

**Que**, el cuarto inciso del artículo 15 del Reglamento ibídem determina: “...Todos los puntos del Orden del Día contendrán la documentación necesaria para su tratamiento, esto es, los informes técnicos, económicos y legales que correspondan ...”;

**Que**, el artículo 22 del Reglamento ibídem preceptúa: “...El Director Ejecutivo será responsable de la gestión integral de la Agencia y por las autorizaciones que el Directorio emita en función de la información por él proporcionada.

*Corresponde al Director Ejecutivo de la Agencia asegurar y garantizar bajo su responsabilidad, que la información técnica, económica, jurídica u otra según sea el caso, proporcionada al Directorio, sea veraz, clara, precisa, completa, oportuna, pertinente,*

Resolución Nro. ARCONEL-021/25

Sesión de Directorio de 28 de noviembre de 2025

Página 8 de 21



actualizada y congruente con las recomendaciones que obligatoriamente éste deberá formular para las decisiones del Directorio.

Los servidores de las unidades técnicas, administrativas, operativas y de asesoría de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, que hubieren emitido informes o estudios en los que se sustentaren las resoluciones, aprobaciones o autorizaciones del Directorio, serán corresponsables de tales decisiones...”;

**Que,** mediante Memorando Nro. ARCONEL-DTRET-2025-0036-M de 18 de febrero de 2025, en cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento General, así como lo descrito en el «Procedimiento para la elaboración del “Análisis y Determinación del Costo y Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica y del Servicio de Alumbrado Público General” (Gestión Tarifaria)» la Dirección Técnica de Regulación Económica y Tarifas (DTRET) solicitó a la Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica (CNRE), que de contar con su anuencia, se sirva suscribir el Cronograma Proceso Gestión Tarifaria 2026 Fase I: Costos y Proyección de Subsidios, y a su vez, autorizar para que se informe, a través de la CTRCE a la Dirección Ejecutiva, el inicio del proceso mencionado, de forma que se pueda socializar desde la Administración a las Coordinaciones y Direcciones involucradas; particular que se dio atención mediante Memorando Nro. ARCONEL-CNRE-2025-0053-M de 19 de febrero de 2025;

**Que,** mediante Memorando Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0044-ME de 22 de febrero de 2025, la Dirección Ejecutiva de la ARCONEL, informó a la Coordinación Nacional de Control Eléctrico (CNCE), Coordinación de Asesoría Jurídica (CAJ), Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica (CPGE), Coordinación Administrativa Financiera (CAF), Dirección Técnica de Regulación (DTR), Dirección Técnica de Estudios, Información e Innovación (DTEII), Dirección de Gestión Documental y Archivo (DGDA), Dirección Técnica de Control de Generación y Transmisión (DTCGT), Dirección Técnica de Control de Distribución (DTCD), Dirección Técnica de Control de Comercialización (DTCC), sobre el “Inicio Gestión Tarifaria año 2026, Fase I: Análisis de Costos y Proyección de Subsidios.”, a través del cual se solicitó “...sirvan tomar las medidas pertinentes al interior de las Coordinaciones y Direcciones a vuestro cargo, a fin de prever los insumos y apoyo correspondientes, conforme los lineamientos contenidos en el Procedimiento mencionado, para lo cual se anexa el cronograma de actividades planificadas, debidamente aprobado.”;

**Que,** mediante Oficio Circular Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0004-CIR de 24 de febrero de 2025, esta Agencia informó a las Empresas Eléctricas de Distribución y Comercialización de Energía, el inicio de la Gestión Tarifaria, fase I: Análisis de Costos y Proyección de Subsidios para el año 2026 y extendió la invitación a su correspondiente taller de inicio, el mismo que se realizó de manera virtual el jueves 27 de febrero de 2025;

**Que,** mediante Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0146-OF de 07 de marzo de 2025, la ARCONEL solicitó al actual Ministerio de Ambiente y Energía (MAE), se sirva impartir a esta Agencia, las directrices, lineamientos y/o políticas que deban ser incluidas en el análisis y determinación de los costos de generación, transmisión, distribución y comercialización, y de alumbrado público general; así como, aquellas relacionadas a mantener o modificar las condiciones actuales de los subsidios otorgados por el Estado ecuatoriano para el servicio público de energía eléctrica, particular que atendió la Subsecretaría de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica (SGTEE), en el ámbito de sus atribuciones, mediante oficio Nro. MEM-SGTEE-2025-0583-OF de 26 de mayo de 2025;

Resolución Nro. ARCONEL-021/25

Sesión de Directorio de 28 de noviembre de 2025

Página 9 de 21



**Que,** con Oficio Nro. MEM-SGTEE-2025-0583-OF el MEM indica a esta Agencia que, en base al Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2025-0002-AM emitido el 24 de enero de 2025, por el actual Ministerio de Ambiente y Energía (MAE), se establecieron medidas prioritarias, para fortalecer el sector eléctrico del país, en respuesta al estiaje para el periodo 2025-2026, por lo cual, a través del oficio Nro. MEM-MEM-2025-0106-OF se delegó a la Empresa Pública Estratégica Eléctrica del Ecuador CELEC EP la ejecución de las acciones necesarias para el arrendamiento de hasta 260 MW de generación terrestre en Pascuales, que utilicen gas y/o diésel;

**Que,** mediante Memorando Nro. ARCONEL-DTRET-2025-0077-M de 10 de abril de 2025, la DTRET solicitó a la Dirección Técnica de Control de Generación y Transmisión (DTCGT), Dirección Técnica de Control de Distribución (DTCD) y Dirección Técnica de Control de Comercialización (DTCC), remitir los informes del resultado de las acciones de control de los costos del Servicio Público de Energía Eléctrica (SPEE) y Servicio de Alumbrado Público General (SAPG), según corresponda, del período enero - diciembre del año 2024;

**Que,** con Memorando Nro. ARCONEL-CNRE-2025-0097-M de 16 de abril de 2025, la Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica (CNRE) indicó a la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica (CPGE) que, a través de la Dirección Técnica de Regulación Económica y Tarifas (DTRET), se encuentra ejecutando las actividades para la elaboración, entre otros informes técnicos, del Informe Técnico – Económico “Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica. Período enero – diciembre 2026”;

**Que,** mediante Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0271-OF de 30 de abril de 2025, esta Agencia, conforme normativa vigente, solicitó al Operador Nacional de Electricidad (CENACE) se disponga realizar las simulaciones de despacho energético - económico, utilizando las herramientas y los criterios propios del Operador, en los tres escenarios hidrológicos: promedio, semi-seco, semi-lluvioso, sobre la base de la información remitida por las empresas eléctricas de distribución a la ARCONEL; toda vez que, estos sean concordantes con el Plan Anual de Operación del SNI;

**Que,** mediante Resolución Nro. ARCONEL-004/25 de 12 de mayo de 2025, el Directorio de la ARCONEL resolvió reformar el costo del Servicio Público de Energía Eléctrica. Período enero - diciembre 2025, aprobado mediante Resolución Nro. ARCONEL-017/2024;

**Que,** mediante Oficio Nro. CENACE-CENACE-2025-0654-O de 13 de mayo de 2025, el cual complementa al oficio Nro. CENACE-CENACE-2025-0634-O, CENACE comunicó a la ARCONEL las novedades identificadas en las simulaciones energéticas preliminares correspondientes al proceso de gestión tarifaria 2026 y, solicitó la confirmación de toda la información a la que se hace referencia en el mencionado oficio;

**Que,** mediante Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0405-OF de 22 de mayo de 2025, en respuesta al Oficio Nro. CENACE-CENACE-2025-0654-O y al Oficio Nro. CENACE-CENACE-2025-0634-O, la ARCONEL da respuesta a las consultas del CENACE y su vez realiza una insistencia al Operador Nacional, CENACE, para que remita a la brevedad la información faltante (escenarios semiseco y semi-lluvioso) toda vez que los procesos que gestiona la Agencia mantienen plazos establecidos, los cuales son inamovibles;

**Que,** mediante Oficio Nro. CENACE-CENACE-2025-0778-O de 24 de mayo de 2025, en atención al Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0271-OF, el Operador Nacional remite las simulaciones

Resolución Nro. ARCONEL-021/25

Sesión de Directorio de 28 de noviembre de 2025

Página 10 de 21



energéticas correspondientes a los escenarios semi-lluvioso, semi-seco; así como, información respecto de los servicios complementarios;

**Que,** mediante Oficio Nro. MEM-SGTEE-2025-0583-OF de 26 de mayo de 2025, en atención al Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0146-OF, con base a las reuniones de trabajo realizadas entre el MEM y la ARCONEL, se remitió a esta Agencia los lineamientos y directrices a considerarse para la Fase I del Proceso de Gestión 2026, respecto a las etapas de generación y transmisión del SPEE;

**Que,** mediante Oficio Nro. CENACE-CENACE-2025-0790-O de 27 de mayo de 2025, enviado a esta Agencia, el Operador Nacional de Electricidad, indicó que en cumplimiento de lo establecido en la Regulación Nro. ARCONEL 003/17 “Fijar los aportes anuales de las empresas participantes del sector eléctrico para el funcionamiento del Operador Nacional de Electricidad, CENACE”; remite la proyección de las aportaciones de las empresas participantes del sector eléctrico para el funcionamiento del CENACE correspondientes al año 2026;

**Que,** mediante Oficio Nro. EEGAGG-2025-0360-OF de 4 de junio de 2025, la empresa eléctrica de generación ELECAUSTRO indicó a esta Agencia que: “en atención al artículo 14 y artículo 15 de la Resolución 029/2024, y una vez que el Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable otorgó la Habilitación a ELECAUSTRO para el “ALQUILER DE UNA SOLUCIÓN DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA TERRESTRE CON CAPACIDAD DE HASTA 20 MW” mediante Resolución Nro. MEM-VEER-2025-0022-RM del 02 de junio de 2025, solicito señor Director se sirva disponer la inclusión de la valoración de la generación termoeléctrica emergente arrendada por ELECAUSTRO que fue reportada en el estudio de costos por parte de ELECAUSTRO mediante Oficio Nro. EEGAGG-2025-0040-OF, en los análisis de costos del Servicio Público de Energía Eléctrica y Alumbrado Público General del año 2025”;

**Que,** mediante Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0450-OF de 05 de junio de 2025, en atención al Oficio Nro. ARCONEL-2025-0271-OF, se solicitó al CENACE la realización de simulaciones de despacho energético para el proceso de gestión tarifaria 2026. Si bien la delegada institución remitió los escenarios promedio, semi-seco y semi-lluvioso en el Oficio Nro. CENACE-2025-0778-O, tras revisar la información, se evidencia la omisión de datos críticos solicitados originalmente, los cuales son indispensables para la determinación del Costo Medio de Generación, aspecto por el cual la Agencia requirió el envío de la información complementaria y la recomendación del escenario hidrológico a más tardar el 8 de junio de 2026. Además, se reitera que la Agencia respeta los tiempos establecidos, los cuales son inalterables;

**Que,** mediante Oficio Nro. CENACE-CENACE-2025-0867-O de 11 de junio de 2025, el Operador Nacional de Electricidad adjunta la información técnica sobre: costos variables de producción y potencia efectiva. A través de simulaciones energéticas para 2026, en la que se modelaron dos escenarios hidrológicos, semi-seco (95% probabilidad excedencia) y semi-húmedo (5% probabilidad excedencia), el CENACE recomienda a la ARCONEL considerar el escenario semi-seco para el Análisis y Determinación de Costos del SPEE del 2026;

**Que,** mediante Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0485-OF de 19 de junio de 2025, la ARCONEL, solicitó al CENACE: *“remitir, hasta el 21 de junio de 2025, el informe técnico que sustente los resultados presentados en las simulaciones energéticas. En particular, dicho informe deberá contener una descripción detallada sobre la determinación metodológica de*

Resolución Nro. ARCONEL-021/25

Sesión de Directorio de 28 de noviembre de 2025

Página 11 de 21



*los escenarios utilizados (promedio, semi-seco y semi lluvioso), la justificación técnica correspondiente a la producción estimada por tipo de tecnología de generación, y los criterios empleados para la estimación de los montos de importación de electricidad incluidos en las simulaciones. La entrega de este documento resulta fundamental, puesto que constituirá un insumo técnico clave para la culminación del proceso de gestión tarifaria correspondiente al ejercicio 2026.”;*

**Que,** mediante Memorando Nro. ARCONEL-DGY-2025-0426-M de 21 de junio de 2025, la Dirección Técnica de Control de Comercialización, a través de la Dirección Distrital de Guayas, en referencia al Memorando Nro. ARCONEL-DTRET-2025-0077-M, remitió a la DTRET los resultados del control de la ejecución del Análisis y Determinación de los Costos del SPEE y del SAPG de las empresas eléctricas de distribución, periodo enero-diciembre 2024, cuyos resultados se consideran como parámetros para la regulación de los Costos del SPEE 2026;

**Que,** mediante Oficio Nro. MEM-SDCEE-2025-0626-OF de 23 de junio de 2025, la Subsecretaría de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica (SDCEE) en atención al Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0146-OF, emitió los lineamientos y directrices para el Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica y del Servicio de Alumbrado Público General 2026;

**Que,** mediante Oficio Nro. CENACE-CENACE-2025-0963-O de 25 de junio de 2025, el CENACE remitió a la ARCONEL el informe técnico que sustenta los resultados presentados en las simulaciones energéticas correspondientes al año 2026, en atención al Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0485-OF;

**Que,** mediante Memorando Nro. ARCONEL-CNRE-2025-0152-M de 26 de junio de 2025, presentó la documentación: i) Informe Técnico: N° INF-DTRET-2025-047, ii) Informe Jurídico Nro. ARCONEL-CJ-2025-0157-ME, y iii) Proyecto de Resolución;

**Que,** la Administración de la ARCONEL a la fecha de la presentación de los resultados, en anuencia a los resultados presentados, mediante Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0520-OF de 26 de junio de 2025, convocó a reunión previa de Directorio Institucional (Mesa Técnica) a los delegados del Ministerio de Energía y Minas, actual Ministerio de Ambiente y Energía, de Presidencia y de la Secretaría Nacional de Planificación;

**Que,** el 27 de junio de 2025 en reunión presencial de Mesa Técnica, conforme consta en Acta de Reunión de Trabajo Nro. 9, se efectuaron observaciones por parte de los delegados de los miembros de Directorio Institucional, por lo cual, se solicitó a la ARCONEL, entre otros aspectos, revisar la información de simulaciones energéticas en conjunto con el Operador Nacional de Electricidad (CENACE);

**Que,** mediante Resolución Nro. ARCONEL-006/25 de 30 de junio de 2025, la ARCONEL expidió la modificación al Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica, que establece la estructura, nivel y régimen tarifario para el año 2025;

**Que,** en reunión de trabajo de 18 de agosto de 2025, convocada mediante Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0806-OF y Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0812-OF de 12 y 13 de agosto, respectivamente, participaron autoridades y delegados del Ministerio de Ambiente y Energía, Operador Nacional de Electricidad (CENACE) y ARCONEL, conforme consta en el acta

Resolución Nro. ARCONEL-021/25

Sesión de Directorio de 28 de noviembre de 2025

Página 12 de 21



Nro. ACT-DTRET-2025-013, se acordó revisar, como uno de los inputs de las simulaciones energéticas, la proyección de la demanda presentada por las empresas eléctricas de distribución para el año 2026;

**Que,** mediante correos electrónicos de 21 de agosto de 2025, la DTRET convocó a los Coordinadores del Análisis de Costos de las empresas eléctricas de distribución a una reunión virtual previa, con el fin de exponer el contexto general y ciertas particularidades a considerarse en la revisión de la demanda presentada por las empresas eléctricas de distribución para el año 2026, previo a las reuniones de trabajo a desarrollarse en conjunto con los delegados del Ministerio de Ambiente y Energía (MAE) y del Operador Nacional de Electricidad (CENACE). El detalle y compromisos de las reuniones efectuadas constan en las actas de reunión de trabajo Nro. ACT-DTRET-2025-015, Nro. ACT-DTRET-2025-016 y Nro. ACT-DTRET-2025-017 de 21 y 22 de agosto de 2025;

**Que,** en atención a la convocatoria realizada mediante oficio circular Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0028-CIR de 24 de agosto de 2025, el 25 de agosto de 2025 se realizaron reuniones de trabajo entre los delegados del Ministerio de Ambiente y Energía (MAE), ARCONEL y CENACE junto con los responsables de las empresas eléctricas de distribución, donde la DTRET expuso a los delegados de las empresas eléctricas de distribución, las principales observaciones que se identificaron en la proyección de la demanda, respecto a la información del PBO y PME, derivado de lo cual, los coordinadores de las empresas eléctricas de distribución acordaron gestionar al interno de sus representadas, elaborar una ayuda memoria de la revisión, justificación o ajuste de la información presentada; así mismo, la DTRET proporcionó un documento de trabajo referencial para facilitar la revisión de lo solicitado, todo esto conforme consta en actas de reunión de trabajo Nro. ACT-DTRET-2025-018, Nro. ACT-DTRET-2025-019 y Nro. ACT-DTRET-2025-020;

**Que,** el 25 al 27 de agosto de 2025, las empresas eléctricas de distribución comunicaron de manera oficial, la ratificación o el cumplimiento de la entrega del formulario de la Información Física del Servicio Público de Energía Eléctrica, de acuerdo con la disposición emitida por esta Agencia. Concluida la revisión de los formularios actualizados, donde se solventaron ciertas observaciones y novedades encontradas, conforme las correcciones y/o justificaciones efectuadas por parte de las distribuidoras, se obtuvo la versión final actualizada del “Balance Energético”;

**Que,** mediante Oficio Nro. MAE-VEER-2025-0381-OF de 16 de septiembre de 2025, el Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable (VEER) del nuevo Ministerio de Ambiente y Energía (MAE), envió a la Corporación Eléctrica del Ecuador (CELEC EP), Empresa Electro Generadora del Austro S.A. (ELECAUSTRO S.A.) y ARCONEL, las directrices para el abastecimiento de la demanda eléctrica bajo el riesgo de déficit para el estiaje 2025 – 2026 y 2026-2027;

**Que,** mediante Oficio Nro. MAE-VEER-2025-0392-OF de 22 de septiembre de 2025, el VEER del MAE, emite los lineamientos para el estudio de costos del año 2026, entre los cuales solicita a la ARCONEL considerar dentro del análisis de costos 2026 los valores que reporte CELEC EP y ELECAUSTRO S.A. en su propuesta técnica – económica para la adquisición y renta de generación eléctrica para el año 2026;

**Que,** el 24 de septiembre de 2025 se llevó a cabo la citada reunión de trabajo con la participación de autoridades del MAE, CENACE, CELEC EP, ELECAUSTRO S.A. y ARCONEL, conforme consta

Resolución Nro. ARCONEL-021/25

Sesión de Directorio de 28 de noviembre de 2025

Página 13 de 21



en el acta de reunión Nro. ACT-DTRET-2025-025 como compromisos de la mencionada reunión, entorno a los aspectos que se deben considerar dentro del análisis de costos del SPEE para el año 2026, se detalla lo siguiente: i) Elaborar cronograma valorado de la adquisición y arrendamiento de generación priorizada por parte de CELEC EP, ii) Elaborar cronograma valorado de la adquisición y arrendamiento de generación priorizada por parte de ELECAUSTRO S.A., iii) Solicitar mediante oficio la actualización de las simulaciones energéticas por parte de ARCONEL, iv) Actualizar las simulaciones energéticas para los escenarios promedio, semi seco y seco, en el cual incluirían la recomendación al escenario que más se ajuste a la realidad operativa por parte del CENACE;

**Que,** mediante Oficio Nro. EEGA-GG-2025-0797-OF de 29 de septiembre de 2025, ELECAUSTRO S.A. envió su planificación de generación termoeléctrica prioritaria o de emergencia, que le permitirá incorporar 478,5 MW al Sistema Nacional Interconectado (SIN);

**Que,** mediante Oficio Nro. CELEC-EP-2025-2571-OI de 29 de septiembre de 2025, CELEC EP remite a la ARCONEL los proyectos de generación termoeléctrica prioritaria, planificados para el abastecimiento de la demanda eléctrica del año 2026;

**Que,** mediante Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0977-OF de 29 de septiembre de 2025, esta Agencia, conforme normativa vigente, solicitó al Operador Nacional de Electricidad (CENACE) se disponga realizar la actualización de las simulaciones de despacho energético - económico, utilizando las herramientas y los criterios propios del Operador, en tres escenarios hidrológicos: promedio, semi-seco y seco, sobre la base de la información actualizada y remitida por las empresas eléctricas de distribución a la ARCONEL; toda vez que, estos sean concordantes con el Plan Anual de Operación del SIN;

**Que,** mediante Oficios Circulares Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0039-CIR y Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0040-CIR de 01 de octubre de 2025, esta Agencia solicitó a las empresas eléctricas de generación, transmisor y de distribución y comercialización: "...se identifiquen los rubros que requieren ser ajustados por su relación directa con la eliminación del subsidio al diésel, dispuesto mediante Decreto Ejecutivo Nro. 126, por ejemplo: Combustible de vehículos propios, alquiler de vehículos. (...)", y se remitan dichos ajustes en los formularios de recopilación de información, según corresponda;

**Que,** del 02 al 06 de octubre de 2025, las empresas eléctricas comunicaron de manera oficial, la ratificación o el cumplimiento de la entrega del formulario de la Información de Costos de AO&M del Servicio Público de Energía Eléctrica para cada una de sus etapas, y Costos de AO&M del Servicio de Alumbrado Público General, según corresponda. Concluida la revisión de los formularios actualizados, conforme los ajustes efectuados por parte de las empresas, se obtuvo la versión final de los formularios;

**Que,** mediante Oficio Nro. CENACE-CENACE-2025-1452-O de 14 de octubre de 2025 y Oficio alcance Nro. CENACE-CENACE-2025-1477-O de 19 de octubre de 2025, en atención al Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0977-OF, el CENACE remite a ARCONEL los resultados de la actualización de las simulaciones energéticas y el informe técnico titulado: "Simulaciones Energéticas Estudio Tarifario 2026", en el cual recomienda adoptar el escenario con una probabilidad de excedencia del 75% (denominado Semi-Seco) para la elaboración del Análisis de Costos 2026; junto con las principales hipótesis técnicas en las que se sustentaron dichos análisis, así como, las recomendaciones a considerarse en los procesos subsecuentes;

Resolución Nro. ARCONEL-021/25  
Sesión de Directorio de 28 de noviembre de 2025  
Página 14 de 21



**Que,** mediante Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-1009-OF y Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-1010-OF, ambos de 15 de octubre de 2025, en el marco de lo dispuesto por el MAE en el Oficio Nro. MAE-VEER-2025-0381-OF, solicitó a ELECAUSTRO y CELEC EP, respectivamente, remitir la propuesta técnica – económica, para la adquisición y renta de la generación a partir de febrero del año 2026; con el objetivo de que la referida valoración económica, de ser el caso, sea considerada en la determinación del costo del SPEE para el año 2026;

**Que,** mediante Oficio Nro. MAE-SGTEE-2025-1144-OF de 15 de octubre de 2025, la Subsecretaría de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica (SGTEE) del MAE, en referencia al oficio Nro. CELEC-EP-2025-2569-OI, solicitó a ARCONEL revisar y tomar en consideración la actualización de las fechas de ingreso a operación comercial de los proyectos de generación de energía eléctrica para el periodo Octubre 2025 – Septiembre 2030;

**Que,** mediante Memorando Nro. ARCONEL-DTCSA-2025-0180-M de 20 de octubre de 2025, en atención al Memorando Nro. ARCONEL-DTRET-2025-0172-M de 16 de octubre de 2025, la Dirección Técnica de Control y Seguimiento Ambiental (DTCSA) remitió a la Dirección Técnica de Regulación Económica y Tarifas (DTRET): “...el formato con la información ambiental provistas por las empresas eléctricas conforme lo dispuesto en la circular ARCONEL-ARCONEL-2025-0036-CIR, sin embargo, la información no se encuentra respaldada con pronunciamientos de aprobación de los Planes de Manejo Ambiental y su cronograma valorado durante el año de ejecución.”;

*La información provista por los regulados requiere de tiempo para su recopilación, revisión, verificación, y sistematización, sin embargo, el tiempo con el que ha contado esta Dirección ha sido muy corto y hasta la presente fecha, los regulados no han remitido la información completa a la agencia. Se debe considerar que la información debe ser veraz, consistente, oportuna y actual de acuerdo con los criterios de calidad de la información ambiental, estipulados en la normativa ambiental vigente (Código Orgánico Ambiental).”;*

**Que,** mediante Oficio Nro. EEAGA-GG-2025-0868-OF de 22 de octubre de 2025, la empresa ELECAUSTRO S.A. remitió a la ARCONEL la propuesta técnica – económica, para la adquisición y renta de la generación a partir de febrero del año 2026;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAE-VEER-2025-0005-AM de 24 de octubre de 2025, el Ministerio de Ambiente y Energía (MAE) se emite a la ARCONEL las disposiciones generales respecto de la Tasa de Descuento para la determinación de la anualidad del activo en servicio del SPEE y del SAPG para las empresas eléctricas sujetas a regulación de costos; así como, su consideración a partir del año 2026;

**Que,** el 25 de octubre de 2025, autoridades y equipo técnico de la ARCONEL, participaron en reunión de trabajo en modalidad virtual, con autoridades del Viceministerio de Energía y Electricidad y asesores del MAE, con el objetivo de presentar los resultados preliminares de los costos del sector eléctrico para el 2026, considerando varios escenarios de tasa de descuento diferente de 0% para la determinación de la anualidad de los activos en servicio de las empresas públicas sujetas de regulación de costo. De lo cual se concluyó, que el escenario más conservador a aplicarse sería el 1,42% como tasa de descuento para el cálculo de la anualidad, valor que deberá ser sustentado por la ARCONEL en sus informes técnicos respectivos;

Resolución Nro. ARCONEL-021/25  
Sesión de Directorio de 28 de noviembre de 2025

Página 15 de 21



**Que,** en cumplimiento a lo dispuesto en Acuerdo Ministerial Nro. MAE-VEER-2025-0005-AM, mediante Memorando Nro. ARCONEL-CNRE-2025-0252-M de 29 de octubre de 2025, la Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica puso en conocimiento de la Administración de la ARCONEL, la documentación elaborada por la Dirección Técnica de Regulación Económica y Tarifas: i) Informe Técnico Nro. INF-DTRET-2025-083, ii) Informe jurídico Nro. ARCONEL-CJ-2025-0283-ME, y iii) Proyecto de resolución para la aprobación “Metodología para la determinación de la tasa de descuento aplicable a la anualidad del activo del Servicio Público de Energía Eléctrica – SPEE y del Servicio de Alumbrado Público General – SAPG para empresas eléctricas sujetas a regulación de costos”;

**Que,** mediante Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-1050-OF de 29 de octubre de 2025, en cumplimiento al lineamiento para el cálculo de la anualidad del activo en servicio, emitido mediante Oficio Nro. MAE-VEER-2025-0392-OF, la ARCONEL informó al MAE los resultados del análisis de los costos del SPEE y SAPG del año 2026, contemplando tres escenarios con diferentes tasas de descuento; así como, el análisis de sensibilidad de los costos variables de producción;

**Que,** con sumilla inserta de 31 de octubre de 2025 se trasladó a la DTRET el Oficio Nro. EEAGA-GG-2025-0875-OF de 23 de octubre, mediante el cual, en alcance al Oficio Nro. EEAGA-GG-2025-0868-OF, la empresa ELECAUSTRO S.A. remitió a ARCONEL un ajuste a la propuesta técnica – económica, para la adquisición y renta de la generación a partir de febrero del año 2026;

**Que,** mediante Resolución Nro. ARCONEL-016/25-0005-AM, en sesión de 31 de octubre de 2025, el Directorio Institucional aprobó la “*Metodología para la determinación de la Tasa de Descuento aplicable a la Anualidad del Activo del Servicio Público de Energía Eléctrica – SPEE y del Servicio de Alumbrado Público General - SAPG para empresas públicas sujetas a regulación de costos*”, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. MAE-VEER-2025;

**Que,** mediante Memorando Nro. ARCONEL-DTRET-2025-0181-M de 01 de noviembre de 2025, la Dirección Técnica de Regulación Económica y Tarifas puso a consideración de la Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica, el Informe Técnico Nro. INF-DTRET-2025-087 denominado “*Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica. Período enero - diciembre 2026*”; en cuyo contenido se exponen los resultados del análisis técnico, económico y determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica, en cumplimiento de lo establecido en la Regulación Nro. ARCONEL-004/2024 (CODIFICADA);

**Que,** mediante Memorando Nro. ARCONEL-CNRE-2025-257-M de 01 de noviembre de 2025, la Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica (CNRE) solicitó el informe legal a la Coordinación de Asesoría Jurídica de la ARCONEL; en consecuencia, mediante Memorando Nro. ARCONEL-CJ-2025-0286-ME de 03 de noviembre de 2025, la Coordinación de Asesoría Jurídica expresó:

#### ***"4. CONCLUSIÓN Y/O RECOMENDACIÓN***

*Por lo expuesto, sobre la base de la normativa citada e Informe Técnico Nro. INF-DTRET-2025-087, esta Coordinación de Asesoría Jurídica concluye:*

***4.1.- De conformidad con el artículo 59 de la LOSPEE y artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, corresponde al Ministerio de Ambiente y***

Resolución Nro. ARCONEL-021/25

Sesión de Directorio de 28 de noviembre de 2025

Página 16 de 21



Energía realizar las gestiones necesarias a fin de obtener de manera previa el dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

**4.2.- Una vez que se cuente con el dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, corresponderá al Directorio de la ARCONEL, al amparo de lo dispuesto en los artículos 15 numeral 5; 17 numeral 8 de la LOSPEE; 3 numeral 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 256; y, 5 numeral 5.1 letra a) de la Regulación Nro. ARCONEL-004/24 (Codificada) conocer y expedir el Proyecto de Resolución a través del cual se aprueba el análisis de los costos del Servicio Público de Energía Eléctrica para el periodo enero - diciembre 2026.;**

**Que,** la Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica de la ARCONEL, mediante Memorando Nro. ARCONEL-CNRE-2025-0258-M de 03 de noviembre de 2025, puso a consideración de la Dirección Ejecutiva los informes técnico y jurídico;

**Que,** con Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-1076-OF de 04 de noviembre de 2025, la Dirección Ejecutiva de la ARCONEL remitió los resultados del análisis de costos del SPEE y SAPG para el año 2026, a fin de que se realice la gestión respectiva por parte del Ministerio de Ambiente y Energía ante el Ministerio de Economía y Finanzas para la emisión del Dictamen Favorable, en los siguientes términos:

*"Por lo expuesto, señora Ministra, pongo en su consideración los informes técnicos y jurídicos del análisis y determinación de los Costos del SPEE y del SAPG. Período enero - diciembre 2026, los proyectos de resolución respectivos y documentación de sustento, con el objetivo de que se tome conocimiento de los resultados obtenidos, en los cuales se evidencia un diferencial tarifario que deberá resolverse para su cubrimiento, conforme el marco normativo vigente: i) Artículo 59 de la LOSPEE; es decir, cubrir esta variación a través del Presupuesto General del Estado; o, ii) Artículo 55 de la LOSPEE, que se traduce en una revisión tarifaria. Todo esto a fin de mantener el equilibrio en el sector eléctrico.*

*Finalmente, en caso de optar por la primera alternativa, será indispensable obtener el respectivo Dictamen Favorable por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, previo a su presentación ante el Directorio Institucional para su aprobación e inclusión en el Presupuesto General del Estado.";*

**Que,** con Oficio Nro. MAE-MAE-2025-0632-OF de 07 de noviembre de 2025, el Ministerio de Ambiente y Energía, sobre la base de la normativa vigente, solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas emitir el dictamen favorable para el cubrimiento del déficit tarifario del SPEE y SAPG para el año 2026, que asciende a 621,87 MMUSD, con cargo al Presupuesto General del Estado;

**Que,** con Oficio Nro. MEF-VGF-2025-0838-O de 27 de noviembre de 2025, el Viceministerio de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas, emitió el dictamen favorable a los proyectos de Resolución para la aprobación del costo del SPEE y del SAPG para el año 2026, en los siguientes términos:

### ***“...III. PRONUNCIAMIENTO***

*En mérito de lo expuesto, con base en los informes técnicos y jurídico que se aparejan, al amparo de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y en ejercicio de la delegación conferida a este Viceministerio a través del*

Resolución Nro. ARCONEL-021/25

Sesión de Directorio de 28 de noviembre de 2025

Página 17 de 21



Acuerdo Ministerial No. 0104B de 29 de agosto de 2018, el Ministerio de Economía y Finanzas emite dictamen favorable a los proyectos de Resolución para la aprobación del diferencial tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica (SPEE) y del Servicio de Alumbrado Público General (SAPG) para el año 2026, los mismos que guardan coherencia con el ordenamiento jurídico vigente, y se sugiere se considere las observaciones emitidas por esta Cartera de Estado.”;

**Que,** con Oficio Nro. MAE-VEER-2025-0512-OF de 27 de noviembre de 2025, el Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable del Ministerio de Ambiente y Energía, pone en conocimiento a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad el dictamen favorable emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de Oficio Nro. MEF-VGF-2025-0838-O, con el fin de que se proceda con el trámite legal, dentro del ámbito de sus competencias;

**Que,** mediante Memorando Nro. ARCONEL-CNRE-2025-280-M de 27 de noviembre de 2025, la Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica (CNRE) solicitó el informe legal a la Coordinación de Asesoría Jurídica de la ARCONEL; en consecuencia, mediante Memorando Nro. ARCONEL-CJ-2025-0314-ME de 27 de noviembre de 2025, la Coordinación de Asesoría Jurídica expresó:

#### **"4. CONCLUSIÓN Y/O RECOMENDACIÓN**

*Por lo expuesto, sobre la base de la normativa citada, Informe Técnico Nro. INF-DTRET-2025-087, y dictamen favorable emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas con oficio nro. MEF-VGF-2025-0838-O de 27 de noviembre de 2025, es criterio de esta Coordinación de Asesoría Jurídica que, el Directorio de la ARCONEL, al amparo de lo dispuesto en los artículos 15 numeral 5; 17 numeral 8; 59 de la LOSPEE; 3 numeral 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 256; y, 5 numeral 5.1 letra a) de la Regulación Nro. ARCONEL-004/24 (Codificada), está facultado para conocer y expedir el Proyecto de Resolución a través del cual se aprueba el análisis de los costos del Servicio Público de Energía Eléctrica para el periodo enero - diciembre 2026, por lo que se emite informe legal favorable...";*

**Que,** la Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica de ARCONEL, mediante Memorando Nro. ARCONEL-CNRE-2025-0282-M de 27 de noviembre de 2025, puso a consideración de la Dirección Ejecutiva los informes técnico, jurídico y el dictamen favorable;

**Que,** con oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-1146-OF de 27 de noviembre de 2025, la Dirección Ejecutiva de la ARCONEL realizó la convocatoria a “Reunión Previa de Trabajo” a Directorio Institucional para el 28 de noviembre de 2025 con la finalidad de abordar temas concernientes al próximo Directorio, entre ellos el **“PUNTO UNO: Conocimiento y aprobación del análisis y determinación del Costo del SPEE 2026...”**, en la cual, la Administración de la ARCONEL solventó las observaciones realizadas por los señores miembros de la Mesa Técnica de Directorio, conforme consta en acta de reunión Nro. 16; y,

**Que,** mediante oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-1147-OF, de 28 de noviembre de 2025, la Dirección Ejecutiva, en calidad de Secretaría del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL, convocó a los Señores Miembros del Directorio, a la Sesión de Directorio Extraordinaria, a desarrollarse el 28 de noviembre de 2025, desde las 15h00 hasta las 18h00, a fin de tratar el siguiente orden del día: **“PUNTO UNO. - Conocimiento y aprobación del análisis y determinación del costo del Servicio Público de Energía Eléctrica 2026. Período enero - diciembre 2026...”.**,

Resolución Nro. ARCONEL-021/25

Sesión de Directorio de 28 de noviembre de 2025

Página 18 de 21



**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar los costos del Servicio Público de Energía Eléctrica para el año 2026, con base en el informe jurídico contenido en el memorando Nro. ARCONEL-CJ-2025-0314-ME, de 27 de noviembre de 2025 y en los resultados señalados en el informe técnico Nro. INF-DTRET-2025-087: “Análisis y Determinación del Costo del Servicio de Energía Eléctrica (SPEE) Período enero – diciembre 2026”, presentados por el Director Ejecutivo Encargado mediante oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-1147-OF, de 28 de noviembre de 2025, que, entre otros aspectos, contiene:

- 1.1.** Los costos fijos anuales imputables al servicio de generación para cada una de las generadoras públicas (Cuadro Nro. 1 del Informe Nro. INF-DTRET-2025-087).
- 1.2.** El costo medio de generación es un valor de 6,13 ¢USD/kWh (Cuadro Nro. 2 del Informe Nro. INF-DTRET-2025-087).
- 1.3.** El costo medio de transmisión referido a potencia, que deberá ser pagado por cada distribuidor o gran consumidor o consumo propio, por el valor de 4,19 USD/kW-mes de demanda máxima no coincidente registrada en las barras de entrega al distribuidor o gran consumidor, en el mes que corresponda. (Cuadro Nro. 3 del Informe Nro. INF-DTRET-2025-087).
- 1.4.** El costo de los servicios de distribución y comercialización correspondientes a cada una de las distribuidoras y, en el caso de empresas integradas, para cada unidad de negocio, (Cuadro Nro. 7 del Informe Nro. INF-DTRET-2025-087); y, sus correspondientes costos unitarios conforme su detalle de cálculo que consta en el análisis (Cuadro Nro. 23 del Informe Nro. INF-DTRET-2025-087).
- 1.5.** Los costos asociados a la administración, operación y mantenimiento; anualidad de activos y para la expansión; según corresponda, en las componentes de generación, transmisión, y, distribución y comercialización.
- 1.6.** Los valores por peajes de potencia y energía para cada etapa funcional de la distribución y los valores por peajes de energía de la transmisión (Cuadros Nro. 17 y 19 del Informe Nro. INF-DTRET-2025-087).
- 1.7.** La aplicación del índice del mecanismo de liquidación de la generación y transmisión eléctrica para las empresas eléctricas de distribución en el valor de 1 (Cuadro Nro. 24 del Informe Nro. INF-DTRET-2025-087).
- 1.8.** La inclusión de los costos de generación de la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos, a través de la Corporación Eléctrica de Ecuador – CELEC EP, dentro de las liquidaciones mensuales de las transacciones comerciales del Sistema Nacional Interconectado SNI. (Cuadro Nro. 26 del Informe Nro. INF-DTRET-2025-087).
- 1.9.** El costo del Servicio Público de Energía Eléctrica por un monto de 3.447.739.924,92 USD, correspondiente a 1.893.900.383,34 USD de la etapa de generación, a 270.698.668,35 USD de la

Resolución Nro. ARCONEL-021/25

Sesión de Directorio de 28 de noviembre de 2025

Página 19 de 21



etapa de transmisión; y, a 1.283.140.873,24 USD de la etapa de distribución y comercialización, sin considerar los ingresos por concepto de peajes, determinándose un costo medio a nivel nacional de 12,83 ¢USD/kWh correspondiente al escenario hidrológico semi-seco.

**1.10.** La facturación estimada del Servicio Público de Energía Eléctrica, tomando como referencia el Pliego Tarifario aprobado con Resolución Nro. ARCONEL-006/25, asciende a 2.849.454.050,98 USD, equivalente a un precio medio aplicado a nivel nacional de 10,61 ¢USD/kWh. Determinándose un diferencial tarifario para el año 2026 de 598.285.873,95 USD.

Se deja constancia que, de conformidad con los artículos 8 y 22 del Reglamento temporal para el funcionamiento del Directorio de la ARCONEL, el Director Ejecutivo Encargado es el responsable de la veracidad, confiabilidad y legalidad de la información presentada en el seno del Directorio.

**Artículo 2.-** Disponer a las empresas eléctricas públicas de generación, Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP Unidad de Negocio Transelectric, y empresas eléctricas de distribución y comercialización del país contenidas en el Informe Nro. INF-DTRET-2025-087, lo siguiente:

**2.1.** Efectuar las acciones que correspondan a fin de dar su estricto cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026.

**2.2.** La gestión de los recursos aprobados y asignados es responsabilidad de las empresas eléctricas y responderá a las prioridades de atención y prestación del servicio público de energía eléctrica a los consumidores, sin perjuicio de las acciones de control que emprenda la ARCONEL, conforme lo establecido en el numeral 18 del artículo 15 de la LOSPEE.

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL), a través del departamento que corresponda, lo siguiente:

**3.1.** Notificar a las empresas eléctricas públicas de generación, a la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP y su Unidad de Negocio Transelectric, y a las empresas eléctricas de distribución y comercialización del país, la presente Resolución y los resultados contenidos en el Informe Nro. INF-DTRET-2025-087 denominado *“Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica. Período enero - diciembre 2026.”*

**3.2.** Notificar al Operador Nacional de Electricidad – CENACE, la presente Resolución y los resultados contenidos en el Informe Nro. INF-DTRET-2025-087 denominado *“Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica. Período enero - diciembre 2026.”*, a fin de que se implementen dentro de las transacciones comerciales del mercado eléctrico, a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026.

**3.3.** Notificar al Ministerio de Ambiente y Energía, la presente Resolución y los resultados contenidos en el Informe Nro. INF-DTRET-2025-087 denominado *“Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica. Período enero - diciembre 2026”*; a fin de que, en el marco del artículo 11 y 12 de la LOSPEE, evalúe el cumplimiento del contenido de la presente resolución; así como, la ejecución de los recursos de inversión, en concordancia con el Plan Maestro de Electricidad.

Resolución Nro. ARCONEL-021/25  
Sesión de Directorio de 28 de noviembre de 2025

Página 20 de 21



3.4. Notificar al Ministerio de Economía y Finanzas, la presente Resolución y los resultados contenidos en el Informe Nro. INF-DTRET-2025-087 denominado “*Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica. Período enero - diciembre 2026*”.

3.5. Efectuar el seguimiento, evaluación y control de la correcta aplicación de esta Resolución; así como, del cumplimiento de lo establecido en el numeral 18 del artículo 15 de la LOSPEE, respecto al uso de los recursos económicos asignados vía tarifa, con reportería trimestral, para conocimiento del Ministerio de Ambiente y Energía; a través de las direcciones técnicas que conforman la Coordinación Nacional de Control Eléctrico; para cada una de las etapas del Servicio Público de Energía Eléctrica.

3.6. Tomar en cuenta las observaciones realizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas conforme consta en el oficio Nro. MEF-VGF-2025-0838-O, a través del cual emitió dictamen favorable al proyecto de resolución para la aprobación del costo del SPEE para el año 2026.

3.7. Efectuar el análisis técnico – económico y legal para la determinación y aprobación del pliego tarifario correspondiente al servicio público de energía eléctrica del año 2026, sobre la base de los resultados contenido en el Informe Nro. INF-DTRET-2025-087 denominado “*Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica. Período enero - diciembre 2026*” aprobado con la presente Resolución.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

Ing. Marco Patricio Salao Bravo  
VICEMINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE SUBROGANTE  
DELEGADO DE LA MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA  
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD

Dr. Augusto Fabricio Porras Ortiz  
DIRECTOR EJECUTIVO ENCARGADO  
SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD

Resolución Nro. ARCONEL-021/25  
Sesión de Directorio de 28 de noviembre de 2025

Página 21 de 21